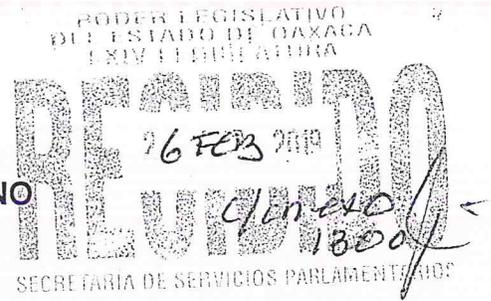




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

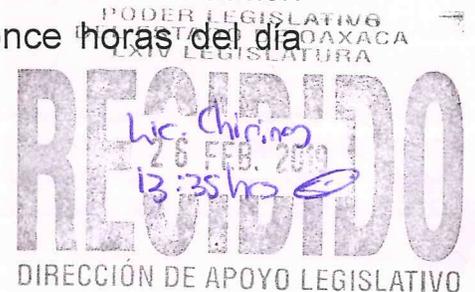
LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.
PRESENTE.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de febrero del año 2019.

Quien suscribe Diputado Fredie Delfín Avendaño, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), me permito someter a consideración del pleno de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, las fracciones III, IV y VII; 16; párrafo cuarto del artículo 46; 49; 53; último párrafo del artículo 59; segundo párrafo del artículo 62; 71; párrafos primero y tercero del artículo 87; 88; primer párrafo del artículo 91; primer párrafo y fracción V del artículo 93; se adiciona la fracción IV al artículo 8; todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la sesión ordinaria del pleno legislativo a celebrarse a las once horas del día miércoles 27 de febrero del año en curso.



Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO FREDIE DELFÍN AVENDAÑO



"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 25 de febrero del año
2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
REVISADO
2 FEB 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado FREDIE DELFÍN AVENDAÑO Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración del pleno de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, las fracciones III, IV y VII; 16; párrafo cuarto del artículo 46; 49; 53; último párrafo del artículo 59; segundo párrafo del artículo 62; 71; párrafos primero y tercero del artículo 87; 88; primer párrafo del artículo 91; primer párrafo y fracción V del artículo 93; se adiciona la fracción IV al artículo 8; todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una investigación, realizada por María Amparo Casar, es una fotografía de cómo nos vemos los mexicanos a nosotros mismos y cómo nos perciben y califican en el mundo en materia de corrupción.

Es necesario conocer la corrupción: localizarla, medir su extensión, identificar sus causas, encontrar las áreas de riesgo que permiten su reproducción, examinar sus mecanismos de operación, exhibir sus efectos y estudiar las experiencias exitosas. Solo así se podrá traducir la indignación en una estrategia exitosa para combatirla.

Los costos de la corrupción

La corrupción es un lastre por los enormes costos económicos, políticos y sociales que ocasiona en los países que la padecen con mayor agudeza. Identificar y cuantificar dichos costos es indispensable para conocer la dimensión del problema y diseñar políticas públicas adecuadas para su prevención y erradicación.

Costos económicos

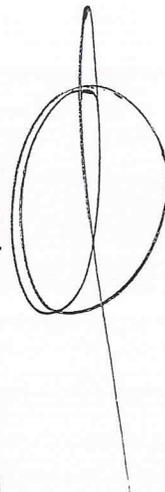
- Inversión – Hasta 5% menor en países con mayor corrupción (FMI)
- Ingreso de las empresas – Pérdida de 5% de las ventas anuales (Ernst & Young)
- Piratería – Pérdida de 480 mil millones de empleos al año (CEESP)
- Producto Interno Bruto – 2% del PIB (WEF), 9% (Banco de México, Banco Mundial y Forbes), 10% (CEESP)

Costos políticos

- Insatisfacción con la democracia:
- Sólo 37% apoya a la democracia
- Sólo 27% se encuentra satisfecho con la democracia (Latinobarómetro 2013)

Crisis de representación:

- 91% no confía en partidos políticos
- 83% no confía en legisladores
- 80% no confía en instituciones del sistema judicial (Barómetro Global de la Corrupción, Transparencia Mexicana).



Costos sociales

- Bienestar: 14% del ingreso promedio anual de los hogares destinado a pagos extraoficiales (Transparencia Mexicana).
- Violencia: Existe una correlación positiva entre corrupción y niveles de violencia (Institute for Economics and Peace).

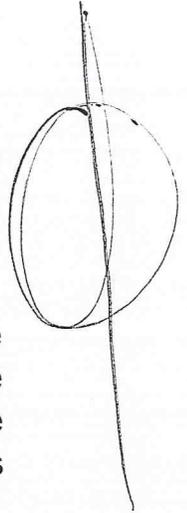
La situación de México en los índices de corrupción

De acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, entre 2008 y 2014 México cayó 31 posiciones.

De acuerdo con el Barómetro Global de la Corrupción 2013 de Transparencia Internacional, el 88% de los mexicanos pensamos que la corrupción es un problema frecuente o muy frecuente, y la mitad de la población considera que la corrupción ha aumentado mucho en los últimos dos años.

Para el presidente de la República y como para cualquier ciudadano, es indispensable erradicar la corrupción. La impunidad florece gracias a la corrupción y que ésta termina desarticulando todo esfuerzo del Estado en el combate al delito. La supresión de las prácticas corruptas, que es el propósito más relevante del Gobierno Federal, tendrá un efecto positivo en la reducción de los índices delictivos.

Además de proponer las reformas legales necesarias a nivel local a fin de combatir erradicar la corrupción, una de ellas es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, prohibir las adjudicaciones directas, investigar y clausurar las empresas fantasma, monitorear en línea y en tiempo real el dinero para adquisiciones y realizar verificaciones obligatorias de los precios de mercado antes de cualquier adquisición, motivo por el cual propongo además de





"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

reformas a diversos artículos de esa Ley a fin de modificar los nombres del Órgano Técnico del Congreso que aún se encuentra con la denominación de Contaduría Mayor de Hacienda para quedar como Órgano Superior de Fiscalización, aunado a que se adiciona la fracción IV al artículo 8 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para que, las dependencias o entidades del Gobierno del Estado, encargadas de ejecutar obras, verifiquen de manera obligatoria y permanentemente los precios de mercado de insumos, mismos que servirán de base para el caso de que se ejecute o contrate obra pública, lo que permitirá que no se alcen los precios del mercado y con ello evitar que se desvíe el recurso público, que son utilizados en la construcción de obras, con esto estaremos evitando el alza de precios, ya que actualmente no se tiene ese control por parte de las dependencias o entidades ejecutoras de obras, mismos precios que servirán como base en el momento de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realice la auditoría correspondiente.

Por lo anterior someto a consideración el siguiente proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, las fracciones III, IV y VII; 16; párrafo cuarto del artículo 46; 49; 53; último párrafo del artículo 59; segundo párrafo del artículo 62; 71; párrafos primero y tercero del artículo 87; 88; primer párrafo del artículo 91; primer párrafo y fracción V del artículo 93; se adiciona la fracción IV al artículo 8; todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- ...

...

...

III.- **Secretaría: La Secretaria de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable;**

IV.- **Contraloría: La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;**

...

...

VII.- **OSFE: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;**

...

...

...

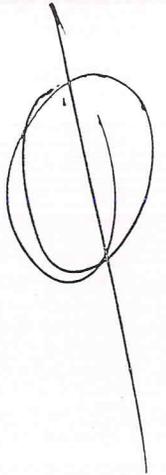
...

...

ARTÍCULO 8.- ...

...

...



- IV. **Verificar obligatoria y permanentemente los precios de mercado de insumos, mismos que servirán de base para el caso de que se ejecute o contrate obra pública;**

...

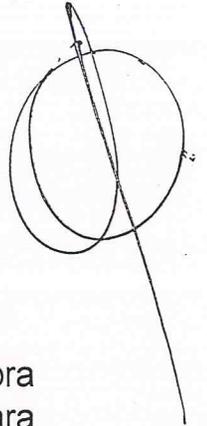
ARTÍCULO 16.- Se crea la Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública, como órgano normativo, de asesoría, consulta técnica para la realización de la obra pública; integrándose bajo la siguiente estructura: Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo; un Secretario Técnico del Gobierno, que será el Secretario de las **Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable**; contará además con representantes permanentes del COPLADE, de las Secretarías de Administración, Finanzas y de la Contraloría, Instituto Estatal de Ecología, y de las Cámaras y Colegios respectivos.

ARTÍCULO 46.- ...

...

...

En casos excepcionales, el Titular de la Dependencia o Entidad, o en su caso el Presidente Municipal del Ayuntamiento de que se trate, bajo su responsabilidad y mediante acuerdo debidamente fundado y motivado podrá fijar un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos, debiéndolo hacer del conocimiento de la Contraloría para el caso de las Dependencias o Entidades y de sus órganos internos de control, **y del OSFE**, para el caso de los





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Ayuntamientos.

ARTÍCULO 49.- El contratista al que se adjudicó el contrato, no estará obligado a ejecutar la obra, si la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, por causas no imputables a dicho contratista, no firmare el contrato respectivo dentro del plazo establecido. En este caso, la convocante liberará la garantía de cumplimiento del contrato y **reembolsará** al contratista por concepto de los gastos no recuperables el 5% del importe total de su propuesta.

ARTÍCULO 53.- La entrega de anticipos para la iniciación de los trabajos se hará de acuerdo a lo pactado en el contrato de obra pública, pero su importe máximo no rebasará el 30% de la asignación aprobada para el contrato en el primer ejercicio fiscal de que se trate, y del 20% en los ejercicios subsecuentes del propio contrato, en caso de que se trate de una obra que se ejecute en más de un ejercicio presupuestal. Cuando por las características especiales y condiciones particulares de la realización de la obra sea necesario otorgar un anticipo mayor, deberán asentarse por escrito dichas características y condiciones, remitiendo el documento según el caso a la Contraloría o **el OSFE**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la entrega del anticipo. La cantidad que reciba el contratista por ese concepto deberá aplicarse exclusivamente para la ejecución de los trabajos y nunca excederá del 50%, en el cual deberá estipularse su destino específico.

ARTÍCULO 59.- ...

...

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En los casos de las fracciones anteriores los titulares de las Dependencias y Entidades o el Presidente Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado resolverán lo procedente; dicho acuerdo deberá ser notificado al contratista, informando del mismo a la Secretaría y a la Contraloría en el caso de las Dependencias y Entidades; los Ayuntamientos lo harán del conocimiento del Órgano de Control Interno y del OSFE.

ARTÍCULO 62.- ...

Previo a la ejecución de la obra el titular de la ejecutora, emitirá el acuerdo respectivo haciéndolo del conocimiento de la Contraloría, la Secretaría, o al OSFE, según corresponda, así mismo, les comunicará periódicamente sobre el inicio, avance físico, gastos efectuados y terminación de la obra.

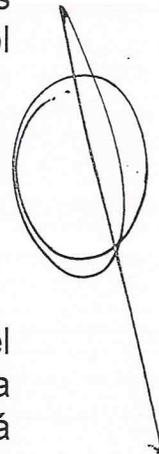
...
...

ARTÍCULO 71.- Las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos contratantes, deberán remitir por escrito a la Secretaría, a la Contraloría y al OSFE según corresponda, la información relativa a las obras y servicios relacionados con las mismas que se realicen o contraten.

ARTÍCULO 87.- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría o ante el OSFE, por los actos que contravengan las disposiciones contenidas en esta Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que estos ocurran o se notifiquen al inconforme del acto impugnado.

...

Transcurrido el plazo establecido en éste artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la



Contraloría o el **OSFE**, puedan actuar en cualquier tiempo en los términos de esta Ley.

...

ARTÍCULO 88.- La Contraloría o el **OSFE**, realizarán las investigaciones que de la propia inconformidad se deriven, dentro de un plazo que no excederá de 45 días naturales, contados a partir de la fecha en que se inicien, bajo las prescripciones siguientes:

- I.- Citará al inconforme para que ratifique su promoción; en caso de que no sea ratificada, se archivará el expediente respectivo. Lo anterior sin perjuicio de que la Contraloría o el **OSFE**, puedan darle seguimiento de oficio al asunto correspondiente;
- II.- La Contraloría o el **OSFE**, al admitir la inconformidad notificarán a los terceros perjudicados, la iniciación del procedimiento, para que dentro del término de cinco días naturales manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo anterior, se les tendrá por perdido su derecho; y,
- III.- La Contraloría y el **OSFE** en el ámbito de su competencia, practicarán las diligencias que estimen necesarias, a fin de contar con los elementos suficientes para la mejor substanciación de la inconformidad que se investiga.

La convocante de que se trate proporcionará a la Contraloría o el **OSFE**, según corresponda, la información requerida para la investigación de los hechos, dentro de los doce días naturales siguientes, contados a partir de que se efectuó el requerimiento.

ARTÍCULO 91.- Concluidas las investigaciones correspondientes, la Contraloría y el **OSFE**, según corresponda, emitirán su resolución, la que sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos y contratistas que hayan intervenido, tendrá por consecuencia:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ARTÍCULO 93.- En contra de las resoluciones que dicte la Secretaría, la Contraloría y el **OSFE**, en los términos de esta Ley, el agraviado podrá interponer el recurso de revocación ante la que hubiese emitido dicha resolución, dentro del término de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, el que se tramitará conforme a las normas siguientes:

...

...

...

...

V.- La Secretaría, la Contraloría y el **OSFE**, según el caso, acordarán lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que el recurrente hubiese ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para clarificar las cuestiones controvertidas; ordenándose el desahogo de las mismas, dentro del plazo de quince días hábiles, el que será improrrogable;

...

...

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO FREDIE DELFIN AVENDAÑO